



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5844**  
**21 de abril del 2023**



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en contra de la Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferida en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1314 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>5</sup> del **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, con el código **OPEC 42867** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día **11 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 9292**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 42867, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ, del Sistema General de Carrera Administrativa*”, integrada por el señor Carlos Alejandro Rodríguez Teherán identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.460.759, quien ocupó la **posición No. 1**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del elegible mencionado.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 325 de 06 de abril de 2022**, por medio

<sup>1</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>3</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

<sup>4</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en contra de la Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42867**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1128 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo<sup>6</sup> fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de abril y el veintiocho (28) de abril del 2022<sup>7</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la elegible no presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal, la CNSC profirió la **Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023** “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- - No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9292 de 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1128 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS                |
|----------------------|--------------------|------------------------------------|
| 1                    | 1.101.460.759      | Carlos Alejandro Rodríguez Teherán |

(….)”

Decisión notificada mediante el aplicativo SIMO al citado elegible, el día 08 de febrero de 2023, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el día nueve (9) de febrero hasta el veintidós (22) de febrero de 2023.

Igualmente, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora JUVENTINA VILLALOBO BERTEL, en calidad de presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, mediante radicado No.2023RS008386 del día 09 de febrero de 2023, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el desde el 10 al 23 de febrero de 2023.

En fecha 21 de febrero de 2023, mediante radicado No. 2023RE038469 de 21 de febrero de 2023, se remitió el recurso, así mismo, mediante correo electrónico de 18 de abril de 2023, se remitió acta en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 16 de febrero del 2023, decidió interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, a través de la Resolución No. 1054 del 07 de febrero de 2023.

Con la finalidad de evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra “*Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido*”. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

## 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú (Sucre), así:

“(…)

### **MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD**

<sup>6</sup> Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril de 2022

<sup>7</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en contra de la Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019"

Que en los Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 201910000082606 del 17 de julio de 2019 suscritos con la Comisión Nacional del Servicio Civil "Por el cual se convoca y establece las reglas del proceso de selección por merito para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes a sistema de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Santiago de Tolú- convocatoria 1128 del 2019 - Territorial 2019" la experiencia relacionada, se encuentra denominada en el artículo 15 del Acuerdo regulador de esta Convocatoria, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, que dispone:

"Experiencia Relacionada" Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio."

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, frente al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, es de señalar que el elegible CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ TEHERÁN presento las certificaciones expedidas por: **ACTIVATE PERSONAL HOME TRAINING, CLUB DEPORTIVO SALTAMONTES Y ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS ASOAFRO**, las cuales no relacionan funciones y las cuales fueron tenidas en cuentas, observándose lo siguiente:

Certificación - "ACTIVATE PERSONAL HOME TRAINING" Prestó sus servicios profesionales como "ENTRENADOR FITNESS PERSONALIZADO" Certificado expedido el 02 de febrero de 2019.

Funciones del empleo código OPEC 42867 analizadas de acuerdo a la certificación: Ejecutar los programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física para proporcionar a los habitantes del municipio las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades mediante otorgamiento de medios y alternativas de recreación

Ahora bien los entrenadores personales trabajan con personas que quieren mejorar su salud y bienestar. Investigan los objetivos de cada cliente para poder planificar diferentes actividades y lograr este objetivo. Para dicha planificación, a menudo tienen en cuenta la salud general, estilo de vida y la nutrición del cliente; podemos definir el entrenamiento personal como el proceso de mejora de la condición física mediante la instrucción individualizada y el acompañamiento del usuario durante las sesiones de ejercicio.

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que el objeto mas no función contenida en la certificación, el elegible no cuenta con experiencia en trabajos en pro del bienestar de la comunidad, por lo tanto esta certificación **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos.

Certificación - CLUB DEPORTIVO SALTAMONTES

Preparador físico (...) con niñas y niños en edades de 11 a 12 años pertenecientes al proyecto semillas"

Certificado el expedido el 10 de junio de 2019.

Funciones del empleo código OPEC 42867 analizadas de acuerdo a la certificación:

- Ejecutar los programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física para proporcionar a los habitantes del municipio las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de su otorgamiento de medios y alternativas de recreación. potencialidades mediante
- Fomentar el acceso, la innovación, la recreación, el deporte y la producción artística y cultural en el municipio para estimular la organización de las comunidades, la mutua colaboración de los asociados y la posibilidad de acelerar el desarrollo social, mediante el trabajo y la prestación conjunta por soluciones políticas más efectivas.
- Organizar eventos que permitan a la comunidad en general expresar su talento y riqueza cultural, a través de los programas culturales que adelanta la entidad.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en contra de la Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

- *Participar en el planeamiento técnico y ejecución de los programas desarrollados para el fomento de la cultura y el turismo en el municipio.*
- *Apoyar en el diseño de estrategias y motivar a la comunidad, en la formación de los buenos hábitos y costumbres en pro del desarrollo cultural de la región.*
- *Revisado los datos de la certificación, el elegible prestó sus servicios como PREPARADOS FISICO a niños y niñas pertenecientes al Proyecto Semillas; teniendo en cuenta la función del preparador físico que es la de colaborar, apoyar y facilitar el duro trabajo del entrenador, se evidencia que la experiencia es netamente deportiva con los niños: demostrándose que no tiene relación con actividades culturales.*

*Así mismo, bajo estas consideraciones se puede observar que el elegible no cuenta con conocimientos en formular estrategias para ejecutar planes y programas encaminadas al bienestar de una comunidad en general; así como también en actividades culturales; Por ello, se puede entender que un Preparador Físico, no cuenta con el conocimiento requerido para realizar ciertas tareas inherentes al empleo.*

*Además, la certificación se evidencia que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 15 del acuerdo que estructuro las etapas de la convocatoria, en el sentido que el certificado no indica de manera expresa el literal d) en este caso el día; por lo que no es claro el tiempo de servicio.*

*Certificación ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS.*

*Esta certificación se evidencia que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 15 del acuerdo que estructuro las etapas de la convocatoria, en el sentido que el certificado no indica de manera expresa el literal d) en este caso el día; por lo que no es claro el tiempo de servicio.*

*Una vez revisadas las certificaciones anotadas podemos observar que el elegible NO CUMPLE con la experiencia en el desarrollo de procesos, procedimientos y las actividades de promoción, fomento de la cultura, el deporte y la recreación, que conlleven a la convivencia pacífica, la integración y el crecimiento social de la comunidad en general.*

*Es menester de esta Comisión solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa; en este caso se observa que la información suministrada en las certificaciones no va acorde a lo contemplado en los acuerdos.*

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** *Revocar la RESOLUCIÓN No 1054 DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2023 "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santiago De Tolú (Sucre), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"*

**SEGUNDO:** *Se excluya de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución CNSC No. 9292, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO. Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 42867, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ, del Sistema General de Carrera Administrativa", al aspirante que se relacionan a continuación, debido a que NO CUMPLE con la experiencia exigida en el cargo ofertado por este Ente Territorial. (...)"*

#### **4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en contra de la Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (…)”

Ahora bien, el recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de confirmar, modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“(…) Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (…)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>8</sup>**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”

Que la Convocatoria No. 1128 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

A partir de lo anterior, sobre el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No.1054 de 07 de febrero de 2023.

Vale la pena efectuar algunas consideraciones generales, las cuales sirvieron de fundamento para la decisión, así:

- El objeto de discusión se centra en el análisis realizado por la CNSC en torno a la valoración de las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible para acreditar el requisito de experiencia exigido para el empleo identificado con el código OPEC 42867.
- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento del requisito de estudio del aspirante, quien aportó el título de TECNÓLOGO DEPORTIVO otorgado por LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER el 26 de julio de 2017.

<sup>8</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en contra de la Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

- El empleo código OPEC 42867 denominado Técnico Administrativo, exige como **requisito de estudio**: Título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en área del conocimiento y núcleo básico del conocimiento en: Deportes, Educación Física y Recreación, Administración y **requisito de Experiencia**: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Por lo expuesto, se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado por la CNSC estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código **367** Grado **1**, identificado con el código OPEC **42867**.

| OPEC  | DENOMINACIÓN           | CÓDIGO | GRADO | NIVEL   |
|-------|------------------------|--------|-------|---------|
| 42867 | Técnico administrativo | 367    | 1     | Técnico |

**IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

**Propósito:** prestar el apoyo técnico en el desarrollo de procesos, procedimientos y las actividades de promoción, fomento de la cultura, el deporte y la recreación, que conlleven a la convivencia pacífica, la integración y el crecimiento social de la comunidad en general.

**Funciones:**

- 1. Apoyar en la elaboración y ejecutar el plan de acción anual para que contribuya al cumplimiento de las políticas establecidas en los sectores determinados, conforme al Plan de Desarrollo Municipal.
- 2. Fomentar el acceso, la innovación, la recreación, el deporte y la producción artística y cultural en el municipio para estimular la organización de las comunidades, la mutua colaboración de los asociados y la posibilidad de acelerar el desarrollo social, mediante el trabajo y la prestación conjunta por soluciones políticas más efectivas.
- 3. Recibir, revisar, radicar, tramitar, distribuir, clasificar documentos y correspondencia de su oficina
- 4. Ejecutar los programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física para proporcionar a los habitantes del municipio las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades mediante otorgamiento de medios y alternativas de recreación
- 5. Organizar eventos que permitan a la comunidad en general expresar su talento y riqueza cultural, a través de los programas culturales que adelanta la entidad.
- 6. Promover acciones orientadas a fortalecer la cultura e imagen del municipio en el contexto regional, nacional e internacional.
- 7. Apoyar en el diseño de estrategias y motivar a la comunidad, en la formación de los buenos hábitos y costumbres en pro del desarrollo cultural de la región.
- 8. Participar en el planeamiento técnico y ejecución de los programas desarrollados para el fomento de la cultura y el turismo en el municipio.
- 9. Solicitar, recolectar y clasificar las normas, la información, los documentos y todos aquellos elementos que puedan convertirse en patrimonio cultural.
- 10. Realizar el seguimiento a todas las actividades y eventos que se generen en el desarrollo de los diferentes programas en el municipio.
- 11. Colaborar en la consolidación y el registro del archivo documental, filmico y fotográfico del municipio, especialmente eventos culturales con el fin de tener una memoria audiovisual de los principales acontecimientos acaecidos en el municipio.
- 12. Participar en la formulación y gestión de los proyectos ante el ministerio de la cultura y otras entidades que financien proyectos culturales
- 13. Apoyar a grupos y actos culturales que trabajen en el rescate de las costumbres culturales de la región
- 14. Promover y divulgar las políticas que en materia de cultura y turismo formule el municipio en su plan de desarrollo en concordancia con las políticas nacionales
- 15. Apoyar en la preparación y presentación de los informes que le sean solicitados ante las autoridades administrativas y de control interno.
- 16. Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.
- 17. Cumplir las demás funciones que le asignen de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

**Requisitos.**

**Educación:** Título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en área del conocimiento y núcleo básico del conocimiento en: Deportes, Educación Física y Recreación, Administración.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en contra de la Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

| OPEC   | DENOMINACIÓN           | CÓDIGO | GRADO | NIVEL   |
|--|------------------------|--------|-------|---------|
| 42867  | Técnico administrativo | 367    | 1     | Técnico |
| IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO  |                        |        |       |         |
| <b>Experiencia:</b> Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. |                        |        |       |         |

### 5.1. ESTUDIO DE CASO DEL SEÑOR CARLOS ALEJANDRO RODRIGUEZ TEHERÁN.

La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que las certificaciones aportadas por el aspirante no guardan relación con las funciones del empleo. Por tanto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, ha previsto que se trata de *“la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” Que semeja o se parece a alguien o algo ”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, es necesario tener en cuenta los Criterios de la CNSC, en donde se establecen las reglas de valoración de las certificaciones laborales que contienen **implícitas las funciones** desempeñadas en los cargos certificados. Conforme a lo anterior, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, se debe analizar la función principal que se deriva de la denominación del empleo que certifica.

Precisado lo anterior y una vez revisados los documentos aportados por parte del concursante, a través de la plataforma SIMO, las siguientes certificaciones laborales fueron validadas para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia:

1. Certificación laboral expedida por **ACTIVATE PERSONAL HOME TRAINING** el día dos (2) de febrero de 2019, donde certifica que el señor **Carlos Alejandro Rodríguez Teherán** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.460.759, desempeño el cargo como **ENTRENADOR FITNESS PERSONALIZADO**. con **fecha de inicio** el dos (2) de abril 2018 y **fecha de finalización** el día treinta (30) de octubre de 2018.

Así las cosas y si bien la certificación laboral aportada por el concursante expedida por **ACTIVATE PERSONAL HOME TRAINING** en la que consta que el concursante se desempeñó entre el 2 de abril de 2018 hasta el 30 de octubre de 2018 en el cargo de Entrenador Fitness Personalizado, no contiene funciones, lo cierto es que de la sola denominación del cargo desempeñado “Entrenador Fitness



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en contra de la Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

Personalizado” es viable inferir su relación con la función denominada **“Ejecutar los programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física para proporcionar a los habitantes del municipio las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades mediante otorgamiento de medios y alternativas de recreación.”** (negrilla y subraya fuera de texto), en donde se encuentra con claridad uno de los elementos esenciales la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, siendo el enfoque de este tipo de empleos, el prestar el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo.

Por otra parte, y con la finalidad de efectuar una comparación más amplia de la sola denominación del cargo, la CNSC acudió a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021, donde se detalla (en la página 363 del documento) las funciones desempeñadas por el cargo de **Entrenadores y preparadores físicos**, en los siguientes términos ([https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO\\_version\\_2021.pdf](https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf)):

Clasificación Nacional de Ocupaciones



### 5252 - Entrenadores y preparadores físicos

Preparan y entrenan deportistas individualmente o en equipos para participar en eventos competitivos, instruyen y dirigen personas o grupos en sesiones de acondicionamiento físico, prácticas deportivas o recreativas, y en estrategias de promoción de salud y bienestar. Están empleados por organizaciones deportivas, equipos profesionales y aficionados, clubes, gimnasios y establecimientos similares.

#### Denominaciones ocupacionales:

- Acondicionador físico
- Entrenador atletismo
- Entrenador baloncesto
- Entrenador boxeo
- Entrenador básquetbol
- Entrenador béisbol
- Entrenador deportivo
- Entrenador fútbol
- Entrenador gimnasia
- Entrenador natación
- Entrenador patinaje artístico
- Entrenador voleibol
- Preparador físico
- Entrenador de artes marciales
- Entrenador de buceo
- Entrenador de actividad física

#### Funciones:

- Identificar fortalezas y debilidades de deportistas o equipos.
- Planear, desarrollar e implementar sesiones de práctica y entrenamiento deportivos, recreacionales, atléticos o de acondicionamiento físico.
- Fomentar y propiciar el desarrollo de las habilidades y destrezas físico atléticas.
- Desarrollar, planear y coordinar programas competitivos.
- Motivar y preparar deportistas o equipos para competir.
- Formular estrategias, desarrollar planes de juego y dirigir deportistas y jugadores durante los eventos deportivos.
- Analizar y evaluar la actuación físico atlética, así como establecer el perfil cardiovascular y osteomuscular y factores de riesgo de los deportistas.
- Identificar y reclutar deportistas promisorios para equipos deportivos profesionales.
- Conducir actividades terapéuticas, recreacionales o atléticas.
- Monitorear actividades recreacionales o deportivas para garantizar seguridad o atender las emergencias en caso necesario.
- Proveer información sobre hábitos convenientes para llevar un estilo de vida saludable.
- Establecer programas de acondicionamiento físico de acuerdo a necesidades individuales.
- Reportar valoraciones de reconocimiento y hacer recomendaciones

#### Habilidades:

- Transmisión de conocimiento
- Comunicación asertiva
- Pensamiento crítico
- Estrategias para el aprendizaje
- Evaluación y control de actividades

#### Conocimientos:

- Administración y gerencia
- Psicología
- Educación y capacitación
- Idioma extranjero
- Servicio al cliente

#### Ocupaciones con funciones relacionadas:

- 0513 (Directores de programas de esparcimiento y administradores de deportes)
- 5251 (Deportistas)
- 5253 (Árbitros)

Es de señalar que la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2018, es una herramienta válida de consulta que permite clarificar la naturaleza de las ocupaciones, sus funciones, ayuda a la gestión del recurso humano, entre otros, así mismo, resulta útil entre otros aspectos para la unificación del lenguaje ocupacional y como en el presente caso, permite verificar las funciones que en esencia desempeñan los empleos de **Entrenadores y preparadores físicos**. Esta organización sistemática “(...) se adoptó mediante la Resolución No. 1186 de 1970, del Ministerio de Trabajo y mediante la Le Orgánica 119 de 1994, así como, los Decretos 1120 de 1996 y 249 de 2004, en donde se le asigna al SENA la función de actualizarla permanentemente teniendo en cuenta las recomendaciones de usuarios”<sup>9</sup>.

En este sentido, resulta pertinente acudir a aquellas actividades que caracterizan en términos generales la ocupación de **Entrenadores y preparadores físicos**, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones realizada por el SENA, en la que se vislumbra que estos empleos en los que **“Preparan y entrenan deportistas individualmente o en equipos para participar en eventos competitivos; instruyen**

<sup>9</sup> Disponible en: <https://observatorio.sena.edu.co/clasificacion/cno>



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en contra de la Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

**y dirigen personas o grupos en sesiones de acondicionamiento físico, prácticas deportivas o recreativas, y en estrategias de promoción de salud y bienestar.** Están empleados por organizaciones deportivas, equipos profesionales y aficionados, clubes, gimnasios y establecimientos similares”. (Negrilla y subraya fuera del texto). Teniendo entre las actividades inherentes a tal ocupación las que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC:

| Funciones del Cargo de Entrenadores y Preparadores Físicos Según la Clasificación Nacional De Ocupaciones - Sena   | Funciones del empleo código OPEC 42867   | Análisis Técnico   |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planear, desarrollar e <b>implementar sesiones de práctica y entrenamiento deportivos, recreacionales, atléticos</b> o de acondicionamiento físico.</li> <li>• <b>Fomentar</b> y propiciar el <b>desarrollo</b> de las <b>habilidades y destrezas físico atléticas</b></li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutar los programas y <b>actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación</b>, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física para proporcionar a los habitantes del municipio las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades mediante otorgamiento de medios y alternativas de recreación.</li> <li>• <b>Fomentar</b> el acceso, la innovación, <b>la recreación, el deporte</b> y la producción artística y cultural en el municipio para estimular la organización de las comunidades, la mutua colaboración de los asociados y la posibilidad de acelerar el desarrollo social, mediante el trabajo y la prestación conjunta por soluciones políticas más efectivas.</li> </ul> | <p>Las actividades relacionadas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –, frente al cargo de Entrenador, guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC No. 42867 y con el propósito del empleo encaminado a <b>“Prestar el apoyo técnico en el desarrollo de procesos, procedimientos y las actividades de promoción, fomento de la cultura, el deporte y la recreación, que conlleven a la convivencia pacífica, la integración y el crecimiento social de la comunidad en general.”</b> Pues en ambos casos comporta el ejercicio de actividades encaminadas a fomentar la práctica del deporte y actividades recreativas.</p>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Desarrollar, planear</b> y coordinar <b>programas</b> competitivos.</li> <li>• <b>Formular estrategias</b>, desarrollar planes de juego y dirigir deportistas y jugadores durante los eventos deportivos.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Organizar eventos</b> que permitan a la comunidad en general expresar su talento y riqueza cultural, a <b>través de los programas culturales</b> que adelanta la entidad. Participar en el <b>planeamiento técnico y ejecución de los programas</b> desarrollados para el fomento de la cultura y el turismo en el municipio.</li> <li>• <b>Apoyar en el diseño de estrategias</b> y motivar a la comunidad, en la formación de los buenos hábitos y costumbres en pro del desarrollo cultural de la región.</li> </ul>  | <p>Las actividades relacionadas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –, frente al cargo de Entrenador, guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC No. 42867 y con el propósito del empleo encaminado a <b>“Prestar el apoyo técnico en el desarrollo de procesos, procedimientos y las actividades de promoción, fomento de la cultura, el deporte y la recreación, que conlleven a la convivencia pacífica, la integración y el crecimiento social de la comunidad en general.”</b> Pues en ambos casos comporta el ejercicio de actividades encaminadas a la formulación de estrategias para la ejecución de planes y programas que impulsen el desarrollo de las habilidades físicas, fomentando la práctica del deporte y la recreación.</p> |
| <p><b>FECHA DE INICIO</b></p>  | <p><b>FECHA DE FINALIZACIÓN</b></p>  | <p><b>EXPERIENCIA RELACIONADA</b></p>  |
| <p>02 de abril de 2018</p>   | <p>30 de octubre de 2018</p>   | <p>6 meses y 29 días</p>   |

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en contra de la Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

Ahora bien, conforme a lo manifestado por la comisión de personal frente a que *“los entrenadores personales trabajan con personas que quieren mejorar su salud y bienestar. Investigan los objetivos de cada cliente para poder planificar diferentes actividades y lograr este objetivo. Para dicha planificación, a menudo tienen en cuenta la salud general, estilo de vida y la nutrición del cliente; podemos definir el entrenamiento personal como el proceso de mejora de la condición física mediante la instrucción individualizada y el acompañamiento del usuario durante las sesiones de ejercicio.*

*Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que el objeto mas no función contenida en la certificación, el elegible no cuenta con experiencia en trabajos en pro del bienestar de la comunidad, por lo tanto, esta certificación NO CUMPLE con los requisitos exigidos”.*

Se advierte que de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones realizada por el SENA, se vislumbra, el cargo de **Entrenadores y preparadores físicos**, como aquellos que *“(…) instruyen y dirigen personas o grupos en sesiones de acondicionamiento físico, prácticas deportivas o recreativas, y en estrategias de promoción de salud y bienestar (...)”*. Por lo tanto, dicha certificación cumple con el objeto de la OPEC encaminado a *“Prestar el apoyo técnico en el desarrollo de procesos, procedimientos y las actividades de promoción, fomento de la cultura, el deporte y la recreación, que conlleven a la convivencia pacífica, la integración y el crecimiento social de la comunidad en general.”*

2. Certificación laboral expedida por CLUB DEPORTIVO SALTAMONTES el día diez (10) de junio de 2019, donde certifica que el señor **Carlos Alejandro Rodríguez Teherán** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.460.759, desempeño el cargo como **PREPARADOR FÍSICO** con **fecha de inicio** el treinta (30) de noviembre 2018 y **fecha de finalización** el día primero (1) de junio de 2019. Corresponde a un documento válido para acreditar seis (6) meses y dos (2) días de experiencia relacionada, al cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del acuerdo rector.

| REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO NO. 20191000001676 DEL 04 DE MARZO DE 2019: | CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL ELEGIBLE:  |
|---|--|
| a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.                               | Club Deportivo Saltamontes   |
| b) Cargos desempeñados.   | Preparador Físico  |
| c) Funciones, salvo que la ley las establezca.  | Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021, donde se detalla (en la página 363 del documento) las funciones desempeñadas por el cargo de <b>Entrenadores y preparadores físicos</b> |
| d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).   | Fecha de inicio el treinta (30) de noviembre 2018 y fecha de finalización el día primero (1) de junio de 2019  |

Así las cosas y si bien la certificación laboral aportada por la concursante expedida por el CLUB DEPORTIVO SALTAMONTES en la que consta que el concursante se desempeñó entre el 1 de noviembre de 2018 hasta el 1 de junio de 2019 en el cargo de Entrenador Fitness Personalizado, no contiene funciones, lo cierto es que de la sola denominación del cargo desempeñado **“Preparador Físico”** es viable inferir su relación con la función denominada *“Ejecutar los programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física para proporcionar a los habitantes del municipio las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades mediante otorgamiento de medios y alternativas de recreación.”* en donde se encuentra con claridad uno de los elementos esenciales la práctica del deporte, la recreación y la educación física, siendo el enfoque de este tipo de empleos, el prestar el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo.

Por otra parte, y con la finalidad de efectuar una comparación más amplia de la sola denominación del cargo, la CNSC acudió a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021, donde se detalla (en la página 363 del documento) las funciones desempeñadas por el cargo de **Entrenadores y preparadores físicos**, en los siguientes términos ([https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO\\_version\\_2021.pdf](https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf)).

En este sentido, resulta pertinente acudir a aquellas actividades que caracterizan en términos generales la ocupación de **Entrenadores y preparadores físicos**, de acuerdo a la Clasificación Nacional de

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en contra de la Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

Ocupaciones realizada por el SENA, en la que se vislumbra que estos empleos en los que **“Preparan y entrenan deportistas individualmente o en equipos para participar en eventos competitivos; instruyen y dirigen personas o grupos en sesiones de acondicionamiento físico, prácticas deportivas o recreativas, y en estrategias de promoción de salud y bienestar**. Están empleados por organizaciones deportivas, equipos profesionales y aficionados, clubes, gimnasios y establecimientos similares”. Teniendo entre las actividades inherentes a tal ocupación las que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC:

| Funciones del Cargo de Entrenadores y Preparadores Físicos Según la Clasificación Nacional De Ocupaciones - Sena   | Funciones del empleo código OPEC 42867   | Análisis Técnico  |
|--|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Planear, desarrollar e <b>implementar sesiones de práctica y entrenamiento deportivos, recreacionales, atléticos</b> o de acondicionamiento físico.</li> <li><b>Fomentar</b> y propiciar el <b>desarrollo</b> de las <b>habilidades y destrezas físico atléticas</b></li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecutar los programas y <b>actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación</b>, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física para proporcionar a los habitantes del municipio las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades mediante otorgamiento de medios y alternativas de recreación.</li> <li><b>Fomentar</b> el acceso, la innovación, <b>la recreación, el deporte</b> y la producción artística y cultural en el municipio para estimular la organización de las comunidades, la mutua colaboración de los asociados y la posibilidad de acelerar el desarrollo social, mediante el trabajo y la prestación conjunta por soluciones políticas más efectivas.</li> </ul> | <p>Las actividades relacionadas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –, frente al cargo de Entrenador, guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC No. 42867 y con el propósito del empleo encaminado a <b>“Prestar el apoyo técnico en el desarrollo de procesos, procedimientos y las actividades de promoción, fomento de la cultura, el deporte y la recreación, que conlleven a la convivencia pacífica, la integración y el crecimiento social de la comunidad en general.”</b> Pues en ambos casos comporta el ejercicio de actividades encaminadas a fomentar la práctica del deporte y actividades recreativas.</p> |
| <b>FECHA DE INICIO</b>   | <b>FECHA DE FINALIZACIÓN</b>   | <b>EXPERIENCIA RELACIONADA</b>  |
| 30 de noviembre de 2018  | 01 de junio de 2019  | 6 meses y 2 días  |

Ahora bien, conforme a lo manifestado por la comisión de personal frente a que **“Así mismo, bajo estas consideraciones se puede observar que el elegible no cuenta con conocimientos en formular estrategias para ejecutar planes y programas encaminadas al bienestar de una comunidad en general; así como también en actividades culturales; Por ello, se puede entender que un Preparador Físico, no cuenta con el conocimiento requerido para realizar ciertas tareas inherentes al empleo.”**

Se advierte que, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones realizada por el SENA, se vislumbra, el cargo de **Entrenadores y preparadores físicos**, como aquellos que **“(…) instruyen y dirigen personas o grupos en sesiones de acondicionamiento físico, prácticas deportivas o recreativas, y en estrategias de promoción de salud y bienestar (…)”**. Por lo tanto, dicha certificación cumple con el objeto de la OPEC encaminado a **“Prestar el apoyo técnico en el desarrollo de procesos, procedimientos y las actividades de promoción, fomento de la cultura, el deporte y la recreación, que conlleven a la convivencia pacífica, la integración y el crecimiento social de la comunidad en general.”**, sin que pueda pretenderse que sea exigible exactamente todos los elementos del empleo, dado que correspondería a experiencia específica. En este caso, demuestra con suficiencia el cumplimiento de uno de los aspectos, el correspondiente al deporte.

- Certificación laboral expedida por la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS el día quince (15) de enero de 2020, donde certifica que el señor **Carlos Alejandro Rodríguez Teherán** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.460.759, desempeño el cargo como **RECREADOR**. Con **fecha**

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en contra de la Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

**de inicio** el treinta (30) de junio 2019 y **fecha de finalización** el día primero (1) de diciembre de 2019. corresponde a un documento válido para acreditar cinco (5) meses y dos (2) días de experiencia relacionada, al cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo Rector.

| REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO NO. 20191000001676 DEL 04 DE MARZO DE 2019: | CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL ELEGIBLE:  |
|---|--|
| a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.                               | Club Deportivo Saltamontes   |
| b) Cargos desempeñados.   | Preparador Físico  |
| c) Funciones, salvo que la ley las establezca.  | Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021, donde se detalla (en la página 420 del documento) las funciones desempeñadas por el cargo de <b>Recreador</b> |
| d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).   | Fecha de inicio el treinta (30) de junio 2019 y fecha de finalización el día primero (1) de diciembre de 2019  |

Así las cosas y si bien la certificación laboral aportada por la concursante expedida por **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS** en la que consta que el concursante se desempeñó entre el 30 de junio de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2019 en el cargo de Recreador, no contiene funciones, lo cierto es que de la sola denominación del cargo desempeñado “Recreador” es viable inferir su relación con la función denominada **“Fomentar el acceso, la innovación, la recreación, el deporte y la producción artística y cultural en el municipio para estimular la organización de las comunidades, la mutua colaboración de los asociados y la posibilidad de acelerar el desarrollo social, mediante el trabajo y la prestación conjunta por soluciones políticas más efectivas.”** en donde se encuentra con claridad uno de los elementos esenciales la recreación, siendo el enfoque de este tipo de empleos, el prestar el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo.

Por otra parte, y con la finalidad de efectuar una comparación más amplia de la sola denominación del cargo, la CNSC acudió a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021, donde se detalla (en la página 420 del documento) las funciones desempeñadas por el cargo de **Entrenadores y preparadores físicos**, en los siguientes términos ([https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO\\_version\\_2021.pdf](https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf)):

#### Clasificación Nacional de Ocupaciones



#### 6342 - Recreadores

Organizan y dirigen excursiones, actividades recreativas, físicas, deportivas y de integración. Están empleados por clubes deportivos, centros vacacionales y empresas que proveen servicios de recreación y entretenimiento.

##### Denominaciones ocupacionales:

- Animador grupo
- Animador recreación y deporte
- Recreacionista
- Recreador

##### Funciones:

- Planear y coordinar actividades de integración, deportivas, recreativas o atléticas.
- Determinar equipos e implementos deportivos para el desarrollo de las actividades.
- Demostrar e instruir sobre las actividades a realizar.
- Instruir grupos o individuos en artes, artesanías y actividades similares para aprovechar el tiempo libre.
- Recomendar el cumplimiento de las normas de convivencia y cuidado del medio ambiente.
- Monitorear la recreación o actividades deportivas para garantizar la seguridad de los participantes y suministrar primeros auxilios en situaciones de emergencia.
- Reunir el equipo y viveres necesarios como alimentos, herramientas, carpas y otros elementos de campamento.
- Organizar itinerarios, medios de transporte y alojamiento para excursionistas y guías scouts.
- Guiar o acompañar personas o grupos y aconsejar sobre las medidas y técnicas de seguridad requeridas en emergencias y el uso adecuado del equipo.

##### Habilidades:

- Relaciones interpersonales
- Trabajo en equipo
- Escucha activa
- Comunicación asertiva
- Pensamiento crítico

##### Conocimientos:

- Administración y gerencia
- Psicología
- Educación y capacitación
- Idioma extranjero
- Servicio al cliente

##### Ocupaciones con funciones relacionadas:

6642 (Auxiliares de servicios de recreación y deporte)

En este sentido, resulta pertinente acudir a aquellas actividades que caracterizan en términos generales la ocupación de **Recreadores**, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones realizada por el SENA, en la que se vislumbra que estos empleos **“Organizan y dirigen excursiones, actividades recreativas, físicas, deportivas y de integración. Están empleados por clubes deportivos, centros vacacionales y empresas que proveen servicios de recreación y entretenimiento.”**. Teniendo entre las

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en contra de la Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

actividades inherentes a tal ocupación las que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC:

| Funciones del Cargo de Recreador Según la Clasificación Nacional De Ocupaciones - Sena   | Funciones del empleo código OPEC 42867   | Análisis Técnico   |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planear, desarrollar e <b>implementar sesiones de práctica y entrenamiento deportivos, recreacionales, atléticos</b> o de acondicionamiento físico.</li> <li>• <b>Fomentar</b> y propiciar el <b>desarrollo</b> de las <b>habilidades y destrezas físico atléticas</b></li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutar los programas y <b>actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación</b>, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física para proporcionar a los habitantes del municipio las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades mediante otorgamiento de medios y alternativas de recreación.</li> <li>• <b>Fomentar</b> el acceso, la innovación, <b>la recreación, el deporte</b> y la producción artística y cultural en el municipio para estimular la organización de las comunidades, la mutua colaboración de los asociados y la posibilidad de acelerar el desarrollo social, mediante el trabajo y la prestación conjunta por soluciones políticas más efectivas.</li> </ul> | <p>Las actividades relacionadas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –, frente al cargo de Entrenador, guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC No. 42867 y con el propósito del empleo encaminado a <b>“Prestar el apoyo técnico en el desarrollo de procesos, procedimientos y las actividades de promoción, fomento de la cultura, el deporte y la recreación, que conlleven a la convivencia pacífica, la integración y el crecimiento social de la comunidad en general.”</b> Pues en ambos casos comporta el ejercicio de actividades encaminadas a fomentar la práctica del deporte y actividades recreativas.</p>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Desarrollar, planear</b> y coordinar <b>programas</b> competitivos.</li> <li>• <b>Formular estrategias</b>, desarrollar planes de juego y dirigir deportistas y jugadores durante los eventos deportivos.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Organizar eventos</b> que permitan a la comunidad en general expresar su talento y riqueza cultural, a <b>través de los programas culturales</b> que adelanta la entidad. Participar en el <b>planeamiento técnico y ejecución de los programas</b> desarrollados para el fomento de la cultura y el turismo en el municipio.</li> <li>• <b>Apoyar en el diseño de estrategias</b> y motivar a la comunidad, en la formación de los buenos hábitos y costumbres en pro del desarrollo cultural de la región.</li> </ul>  | <p>Las actividades relacionadas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –, frente al cargo de Entrenador, guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC No. 42867 y con el propósito del empleo encaminado a <b>“Prestar el apoyo técnico en el desarrollo de procesos, procedimientos y las actividades de promoción, fomento de la cultura, el deporte y la recreación, que conlleven a la convivencia pacífica, la integración y el crecimiento social de la comunidad en general.”</b> Pues en ambos casos comporta el ejercicio de actividades encaminadas a la formulación de estrategias para la ejecución de planes y programas que impulsen el desarrollo de las habilidades físicas, fomentando la práctica del deporte y la recreación.</p> |
| <b>FECHA DE INICIO</b>   | <b>FECHA DE FINALIZACIÓN</b>   | <b>EXPERIENCIA RELACIONADA</b>   |
| 30 de junio de 2019  | 01de diciembre de 2019   | 5 meses y 2 días   |

En este escenario de verificación se tiene que, de conformidad con los certificados de experiencia aportados, fue posible determinar la relación del cargo ejercido por el elegible con las funciones del empleo a proveer y, en consecuencia, tener por cumplido con suficiencia el requisito mínimo **“Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo”**, al certificar un total de **18 meses y 3 días** de experiencia relacionada.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en contra de la Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 325 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

En consideración a lo expuesto, no se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal y; por lo tanto, la CNSC decide **NO EXCLUIR** al elegible Carlos Alejandro Rodríguez Teherán de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9292 de 11 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección - Convocatoria No. 1128 de 2019.

## 6.DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el cuerpo recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 1054 de 07 de febrero de 2023**, través de la cual se resolvió NO EXCLUIR de la lista de elegibles conformada para el empleo 42867 del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 al elegible **CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ TEHERÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.101.460.759, ubicado en la posición No. 1.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la **Resolución No. 1054 de 7 de febrero de 2022**, en lo relacionado con la decisión adoptada frente al elegible **CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ TEHERÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.460.759, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, a la señora **ISABEL CRISTINA MEDINA SALGADO** en la dirección electrónica: [talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible **CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ TEHERÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.460.759, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

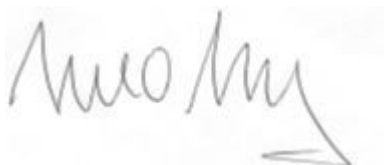
**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LUZCELY TOUS DELGADO** Subgerente Administrativa y Financiera de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, al correo electrónico: [talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y rige a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO